

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 585.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADA: LUZ ADRIANA QUINTERO ZAPATA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00313-00.

CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante, a través del escrito que precede, solicita nuevamente la suspensión del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: TENER por aceptada la nueva solicitud de suspensión, conforme lo establecido en el art. 161 del C. G. del P., por un lapso de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la notificación que por estados se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 257.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADA: LUZ ADRIANA QUINTERO ZAPATA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2018-00313-00.**

CINCO (05) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante, en atención al requerimiento efectuado con anterioridad por el Despacho, allega el oficio circular de bancos No. 2495 del 16 de noviembre del 2019

debidamente diligenciado en las diferentes entidades bancarias, ello con el fin de requerir a algunos bancos para que procedan a informar sobre la suerte de la medida cautelar de embargo decretada sobre las cuentas de la demandada.

De otro lado la misma parte solicita el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada quien labora en la empresa Claro – Sede Cali.

Frente a las anteriores solicitudes el Despacho procederá a agregar las mismas al expediente en tanto transcurre el término de suspensión decretado en el auto No. 256 del 05 de enero del 2020, que obra en el cuaderno principal, y una vez transcurrido el mismo se procederá a con la actuación respectiva y en consecuencia se requerirá a la parte demandante con el fin de que manifieste al Despacho si desea continuar con dichas solicitudes.

Por lo expuesto con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al plenario las constancias del diligenciamiento del oficio circular de bancos No. 2495 del 16 de noviembre del 2019 y la solicitud de embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, para darle a los mismos el respectivo alcance en el momento en que sea requerida la parte demandante para que manifieste al Despacho si desea continuar con dichas solicitudes una vez transcurrido el término de suspensión decretado en el auto No. 256 del 05 de enero del 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JPM

JUZGADO SEGUNDO (2º)
CIVIL MUNICIPAL

En estado No. _____ de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

Cali, _____

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.